

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATOS
DE FONDO MUTUO QUE INDICA**

SANTIAGO, 22 AGO 2002

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 359

VISTOS: La solicitud adjunta de **Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos**, informes emitidos y lo dispuesto en los artículos 5º del decreto ley Nº1.328 de 1976, y 1º y 4º del decreto supremo de Hacienda Nº 249, de 1982,

R E S U E L V O :

1.- Apruébase el Reglamento Interno del fondo denominado: **"Fondo Mutuo Larraín Vial Portfolio Líder"**, el cual será administrado por la sociedad solicitante.

2.- Apruébanse asimismo, el texto tipo de los contratos de suscripción de cuotas denominados "Solicitud de Inversión", el Complemento a Solicitud de Aporte Única sólo pesos para los fondos de dicha administradora y el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá que forma parte integrante de ésta.

Comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
Superintendente

**Larrain Vial S.A. Administradora
de Fondos Mutuos**

Juan Luis Correa G.
Gerente General

Av. El Bosque Norte 0177, P 3
Las Condes, 6760238
Santiago, Chile

(562) 339 8647
Fax (562) 332 0051

F.P.A.M.

Santiago, 07 de Agosto de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Conforme a observaciones del Oficio
N°05774 de fecha 5.08.2002, solicita aprobar
nuevo fondo mutuo que indica.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado
por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia, venimos en solicitar la aprobación
del reglamento interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio
Líder" y de su respectiva Solicitud de Inversión.

Para dichos efectos se acompañan las hojas de reemplazo del
Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet, a fin de dar cumplimiento a
las observaciones formuladas por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,


Antonio Recabarran Medeiros
Presidente


Juan Luis Correa Gandarillas
Gerente General

p.p. LARRAÍN VIAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

OVV
1846

7 de AGO 2002.
SAG. 2001322

2002 8 00 11 746

**Larraín Vial S.A. Administradora
de Fondos Mutuos**

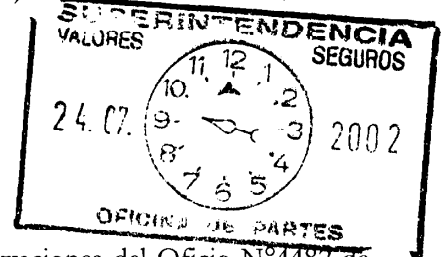
Juan Luis Correa G
Gerente General

Av. El Bosque Norte 0177, P 3
Las Condes, 6760238
Santiago, Chile

(562) 339 8647
Fax (562) 332 0051

Santiago, 22 de Julio de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Conforme a observaciones del Oficio N°4482 de
fecha 25.06.2002, solicita aprobar nuevo fondo
mutuo que indica. **SAG-2002397**

De nuestra consideración:

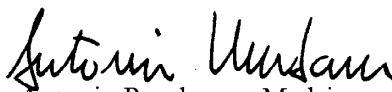
Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia, venimos en solicitar la aprobación del reglamento interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder" y de su respectiva Solicitud de Inversión.

Para dichos efectos se acompaña el texto refundido del Reglamento Interno del fondo mutuo precedentemente singularizado, el que recoge las observaciones formuladas en por esa Superintendencia mediante Oficio N°3629 de fecha 24 de Mayo de 2002. Hacemos presente que en dicho texto, se modificó el artículo décimo noveno a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Circular N°1579 dictada por esa Superintendencia.

Asimismo, se acompaña la respectiva Solicitud de Inversión, el Complemento a Solicitud de Aporte Única para Fondos Mutuos Larraín Vial sólo en Pesos y el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet, a fin de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia.

Hacemos presente, que el Complemento a Solicitud de Aporte Única para Fondos Mutuos Larraín Vial sólo en Pesos y el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet, serán los que utilizará esta administradora, una vez aprobados por esa Superintendencia, para los fondos mutuos a los cuales les sea aplicable.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,


Antonio Recabarren Medeiros
Presidente


Juan Luis Correa Gandarillas
Gerente General

p.p. **LARRAÍN VIAL S.A.**
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

**CVU
1421
24.7**

2002070008317.

Fisc. V

Santiago, 11 de Junio de 2002



Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Conforme a observaciones del Oficio N°03629 de fecha 24.05.2002, solicita aprobar correcciones a modificaciones Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas Fondo Mutuo que indica.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia, venimos en solicitar la aprobación de las adecuaciones a las modificaciones del Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder" y a su respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas.

Estas modificaciones que incorporan las observaciones realizadas por esa Superintendencia constan del texto íntegro de los artículos modificados del Reglamento Interno en la Minuta que se adjunta a la presente, la cual ha sido confeccionada en los términos señalados en el Oficio Circular N°19 dictado por esa Superintendencia con fecha 19 de Febrero de 2001.

Asimismo, se acompañan el respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo precedentemente singularizado en el párrafo primero de la presente solicitud, en el que aparecen debidamente destacadas las modificaciones introducidas a objeto de adecuarlo a las observaciones del oficio de la referencia.

En relación a las observaciones formuladas por esa Superintendencia en los apartados III y IV N°1 del oficio de la referencia, le hacemos presente que el citado Complemento a Solicitud de Aporte y el citado Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de internet, fueron aprobados por esa Superintendencia mediante resolución exenta N°034 de fecha 5 de Febrero de 2002. El referido complemento y contrato, son los que actualmente se utilizan para la suscripción y rescate de cuotas y que se seguirán utilizando en el futuro.

Además, le hacemos presente que atendida la sugerencia formulada en el apartado I N°10 del oficio de la referencia, hemos

14.58
OVV

12.6.02
SAG 200
239

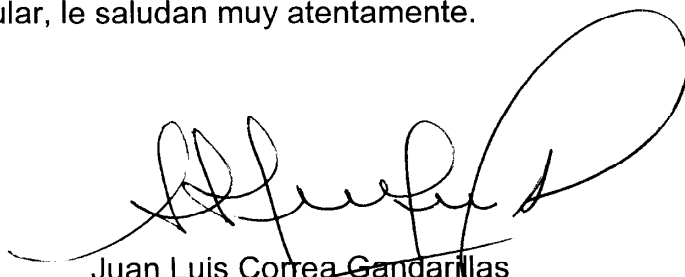
200 206000 1464

procedido a eliminar el texto del Artículo Décimo Quinto del Reglamento Interno y, con la finalidad de no alterar el articulado original del reglamento, parte del texto del Artículo Décimo Cuarto se trasladó al Artículo Décimo Quinto.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente.



Antonio Recabarren Medeiros
Presidente



Juan Luis Correa Gandarillas
Gerente General

p.p. LARRAÍN VIAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

Larrain Vial S.A.
Administradora de
Fondos Mutuos

Juan Luis Correa G.
Gerente General

Av. El Bosque Norte 0177, P3
Las Condes, Santiago, Chile

(562)339 8647
Fax (562)332 0129

Santiago, 29 de Abril de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Solicita aprobación de nuevo
Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Cuotas Fondo Mutuo que
indica

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.328 de 1976 sobre Administración de Fondos Mutuos y del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el Decreto Supremo N° 249 de 1982, venimos en solicitar a esa Superintendencia se sirva aprobar el reglamento interno del nuevo fondo mutuo que se constituye con el nombre de "Larraín Vial Porfolio Líder" y la respectiva solicitud de suscripción de cuotas con su complemento correspondiente a sistemas de aportes especiales, para cuyos efectos se adjunta los textos pertinentes debidamente firmados. ✓

Asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°1589 de fecha 6 de Febrero de 2002 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, informamos que Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos ofrecerá las cuotas de este fondo mutuo como plan de ahorro previsional voluntario de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.768 publicada con fecha 7 de Noviembre del año 2001 y por la normativa impartida por esa Superintendencia. Para dichos efectos, se adjunta el formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario a que se refiere la Circular N°1.585 de esa Superintendencia. ✓

Por último de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.3 de la Circular N°1.579 de la Superintendencia de Valores y Seguros, esta Administradora ha determinado que para los efectos del cierre de operaciones del Fondo se deberá considerar el cierre del horario bancario obligatorio.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,

0432

Antonio Recabarren Medeiros
Presidente

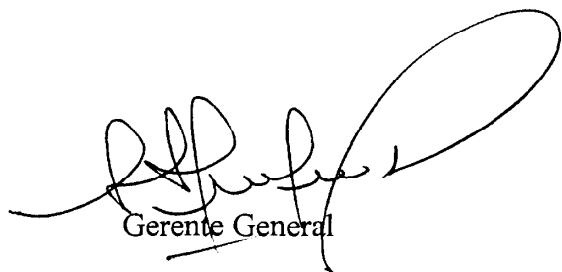
Juan Luis Correa Gandarillas
Gerente General

p.p. LARRAIN VIAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

24-7-2002

REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO
LARRAÍN VIAL PORFOLIO LÍDER

LARRAÍN VIAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS



Gerente General



Presidente

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL PORFOLIO LÍDER

LARRAÍN VIAL S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

ARTÍCULO PRIMERO: "Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos", en adelante indistintamente "la Sociedad" o "la Administradora", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 10 de Julio de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, cuya existencia fue autorizada por Resolución N°224, de fecha 9 de Septiembre de 1996, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

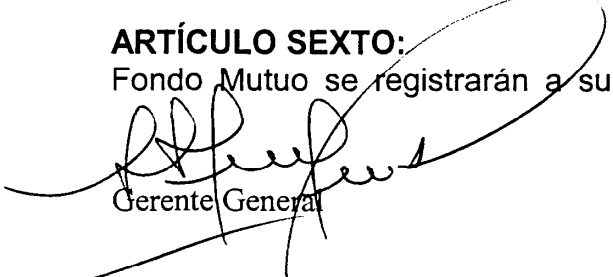
ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976, y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder, en adelante indistintamente "el Fondo" o "el Fondo Mutuo", que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, según Resolución Exenta N° ... dictada por dicho Servicio con fecha .. de de 200., y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

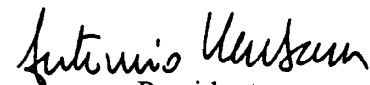
ARTÍCULO CUARTO: Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder, se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Instrumento de Deuda y de Capitalización, los que administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "**Fondo Mutuo de Libre Inversión , Extranjero y Derivados**". La política del Fondo considera la inversión en instrumento de oferta pública de deuda y de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el Artículo Segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán en cuotas **del Fondo de diferentes series según corresponda. Las cuotas de cada serie tendrán igual valor y características.**

ARTÍCULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que



Gerente General



Presidente

autoricen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTÍCULO OCTAVO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de mención expresa.

ARTÍCULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

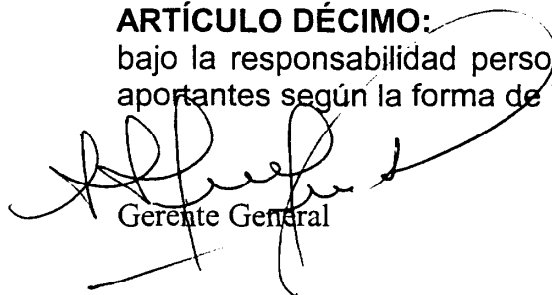
- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo o vale vista bancario. Asimismo, la Administradora podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de partícipe se adquirirá cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:



Gerente General



Presidente

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva; y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común que los represente ante la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, de diferentes series según corresponda, las que se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos sustitutivos que autorice la Superintendencia. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 2 series de Cuotas, denominadas como Serie A y Serie B, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Los aportes efectuados al Fondo correspondientes a inversiones en cuotas de las series A y B, estarán afectos a distintas remuneraciones anuales de la Administradora, según se indica en la Artículo Vigésimo Cuarta de este Reglamento Interno.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia las cuotas de la Series A serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

de mil pesos (\$1.000).

Gerente General

El valor inicial de las Cuotas Serie A y B, es

Antonio Marbán
Presidente

Todas las Cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características, las que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un certificado, la Administradora deberá arbitrar los procedimientos conducentes a que conste indubitadamente en él y en el Registro de Partícipes el hecho de su inutilización.

Acreditando el extravío, hurto, robo o inutilización de un certificado u otro accidente semejante, el titular de él podrá pedir uno nuevo, previa publicación de un aviso en el diario que indique la Sociedad, aviso en el que se comunicará al público que queda sin efecto el certificado primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro de Partícipes y en el nuevo certificado que se expida.

La Administradora anulará el título después de transcurridos tres días desde la publicación del aviso.

No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.

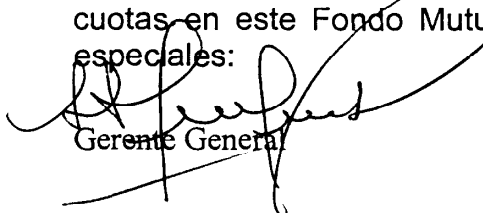
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Administradora invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la política de inversión del Fondo, descrita en el Artículo Vigésimo Séptimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del Cierre de Operaciones del Fondo, o al valor que tenga el día siguiente al de la de recepción si se efectuare después del Cierre de operaciones del Fondo.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradoras y demás materias del presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes especiales:


Gerente General


Presidente

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.



Gerente General



Presidente

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Portfolio Líder a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

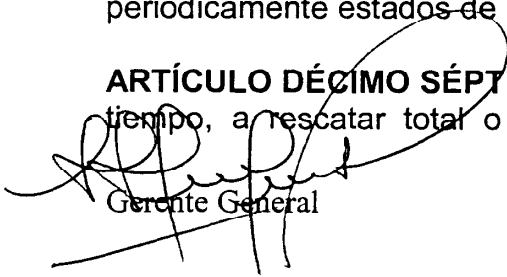
La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

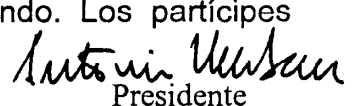
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas **de la serie A o de la serie B** de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, lo facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes


Gerente General


Presidente

podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las solicitudes se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad y presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las solicitudes de rescates se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **del día de la recepción**, si el aviso se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo, o en la **del día siguiente al** de la recepción si ésta se produjere después del cierre de operaciones del Fondo. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

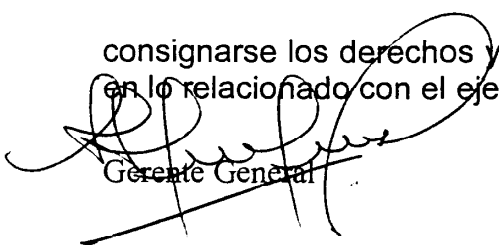
ARTÍCULO VIGÉSIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor de 10 días, contados desde la fecha de presentación de Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se de curso a la solicitud correspondiente. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

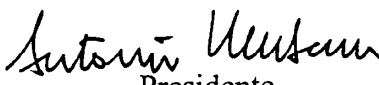
Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la Solicitud de Rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos anteriores, la Sociedad mantendrá un registro especial de rescates programados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En el evento de que existan en el futuro distintos planes de inversión, los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen.

En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho a rescate.


Gerente General


Presidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso Tercero del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982 sobre Reglamento de Fondos Mutuos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Además de la Remuneración por Administración que se establece en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente Reglamento Interno, se cargará al Fondo un 0,30% anual sobre el monto indicado en el Artículo Vigésimo Cuarto para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación.

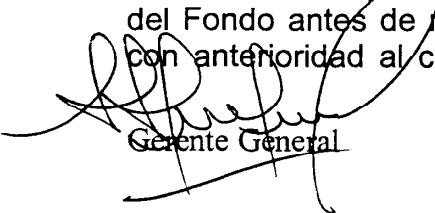
Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo **Vigésimo Séptimo** de este Reglamento; b) procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

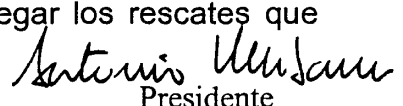
El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora. **Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Administradora cobrará una remuneración anual fija distinta para cada una de las series de cuotas del Fondo, según se indica a continuación:

- (a) La Remuneración Fija por administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A será igual a la suma de 1% más IVA;
- (b) La Remuneración Fija por administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B será igual a la suma de 2% más IVA

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a) y b) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que


Gerente General


Presidente

corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Se entiende por "Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo", a la porción correspondiente a cada serie del activo **netos de pasivos al día anterior**, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto Reglamentario sobre los pasivos comunes del fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

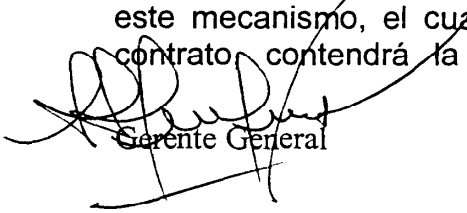
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la Serie A y B, no estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

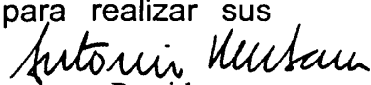
Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros agentes colocadores de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, no pudiendo el agente colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus



Gerente General



Presidente

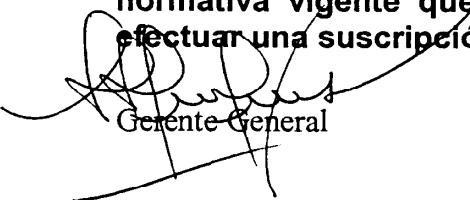
solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente, que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el agente colocador lo hace en representación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará de la forma indicada en la cláusula décimo cuarta de este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participe por el agente colocador respectivo. **Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.**

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente Colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.



Gerente General

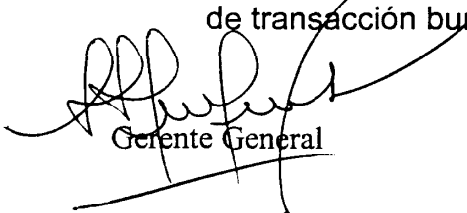


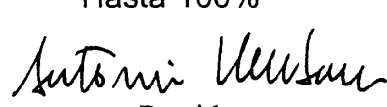
Presidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La política de Inversión del Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder definido en el Artículo Cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Libre Inversión **Extranjero y Derivados**, considera invertir en Instrumentos de Deuda y de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

I. Estas inversiones deben sujetarse a los siguientes límites medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

<u>Límites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>
I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	Hasta 100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100 %
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	Hasta 100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
d. Otros Valores de Oferta pública de Deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros .	Hasta 100%
II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.	Hasta 100%
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 100%
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	Hasta 10%
c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 100%


Gerente General


Presidente

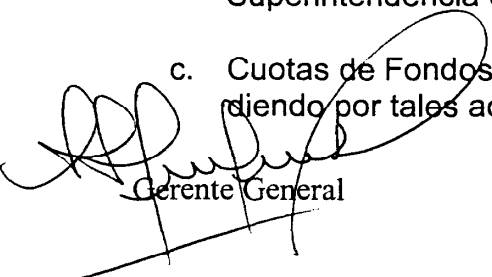
- d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989. Hasta 100%
- e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989. Hasta 100%
- f. Otros valores de oferta pública **correspondientes a instrumentos de capitalización** que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Hasta 100%

III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros. Hasta 100%

- a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales. Hasta 100%
- b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. Hasta 100%
- c. **Instrumentos** de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. Hasta 100%
- d. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Hasta 100%

IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros. Hasta 100%

- a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR. Hasta 100%
- b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Hasta 10%
- c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión


Gerente General


Presidente

constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Hasta 100%

- d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Hasta 100%

- e. Otros valores de oferta pública **correspondientes a Instrumentos de Capitalización** que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Hasta 100%

El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

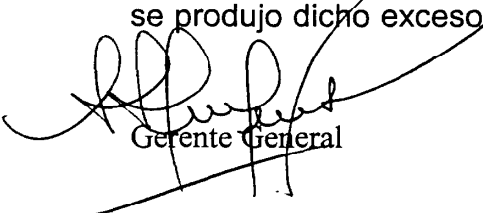
Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

V. En lo que respecta a la inversión en títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio separado de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, el Fondo podrá invertir hasta un 25% de su activo, en la medida que los referidos títulos cumplan con las condiciones que establece la Circular N°1.516 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

VI. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del


Gerente General


Presidente

valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

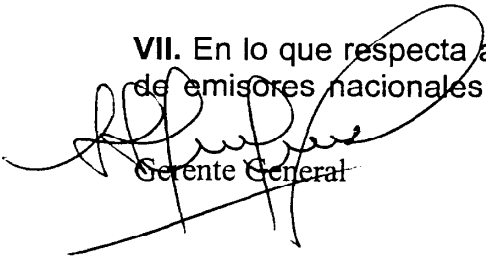
d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

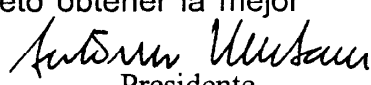
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

VII. En lo que respecta a las operaciones de venta corta y préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeros, éstas tendrán por objeto obtener la mejor



Gerente General



Presidente

rentabilidad posible para el Fondo y se realizarán en las condiciones y términos del respectivo mercado, y se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Circular N°1.518, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 16 de Enero de 2001:

Los préstamos sobre acciones que efectúe la sociedad administradora por cuenta del Fondo, no podrán exceder del 100% del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones. Las acciones que se mantengan en préstamo deberán cumplir las mismas exigencias establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley N°1.328.

El porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo.

a. La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

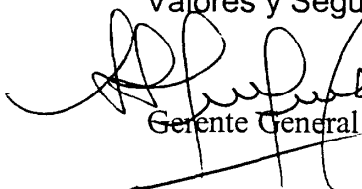
b. La posición corta que el fondo mantenga de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

c. El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos.

d. Los excesos de inversión que se produzcan por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa justificada, deberán ser informados a la Superintendencia en la misma oportunidad y forma en que lo establece la Circular N°1.254, para los excesos que se produzcan respecto de los límites establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley N°1.328.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

VIII.- Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.



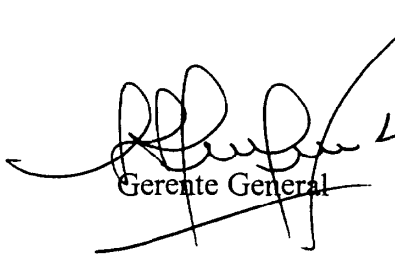
Gerente General

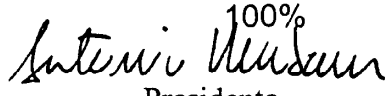


Presidente

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

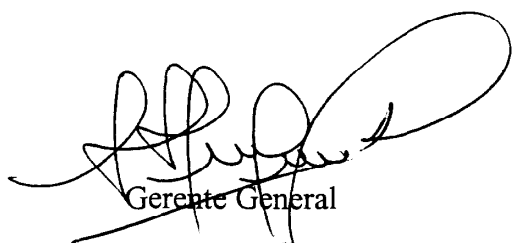
<u>PAIS</u>	<u>MONEDA</u>	<u>% sobre el activo del Fondo</u>
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea	Won	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
China	Renmimby Chino	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Peseta Española	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, España	Euro	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Marco Finandés	100%
Francia	Franco Francés	100%
Grecia	Dracma Griego	100%
Holanda	Florín Holandés	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Inglaterra	Libra	100%
Irlanda	Libra Irlandés	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Lira Italiana	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%


Gerente General


Presidente

Nueva Zelandia	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistani	100%
Paraguay	Guarani	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rubio ruso	100%
Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.



Gerente General



Presidente

Nº

Fondo Mutuo _____.

Sistemas de Aportes Especiales**a.- Descuentos por planilla.**

Por este acto autorizo mi aporte a _____ (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$ _____ o _____ Unidades de Fomento, los cuales los cargará mi empleador _____ a mi remuneración el día _____ de cada mes y por un periodo de _____.

Para efecto de esta autorización, la Administradora en este mismo acto designa al empleador _____ como Agente Colocador. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

.....
Firma de Autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de descuento por planilla, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.

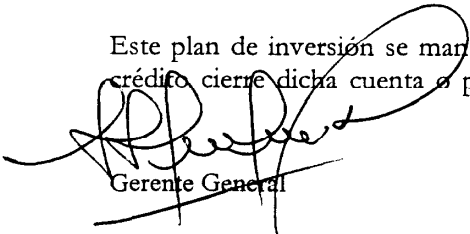
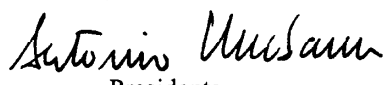
b.- Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Por este acto autorizo mi aporte a _____ (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$ _____ o _____ Unidades de Fomento, los cuales se cargarán a (i) mi cuenta corriente N° _____ del Banco _____; o a (ii) mi Tarjeta de Crédito _____ N° _____ con fecha de vencimiento el _____, el día _____ de cada mes y por un periodo de _____.

Para efectos de lo antes indicado, otorgo esta instrucción al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito debidamente firmada para proceder con el cobro respectivo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii)


Gerente General
Presidente

hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

.....
Firma de Autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de cargo en cuenta corriente o en cuenta de tarjeta de crédito, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.

c.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Por este acto autorizo mi aporte a _____ (el “Fondo”), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$ _____ o _____ Unidades de Fomento, los cuales se cargarán a mi cuenta vista bancaria N° _____ del Banco _____; el día _____ de cada mes y por un periodo de _____.

Para efectos de lo antes indicado, otorgo esta instrucción al Banco debidamente firmada para proceder con el cobro respectivo.

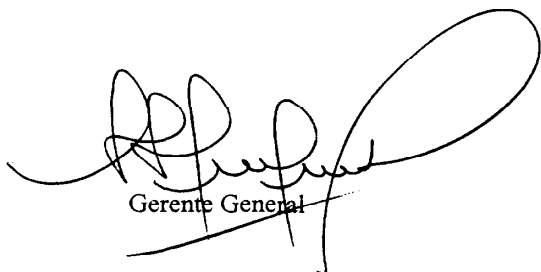
Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y se enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

.....
Firma de Autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de cargo en cuenta vista bancaria, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.


Gerente General


Presidente

			N°		
		Fecha	Hora	Agente	
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social			
Dirección			Comuna	Teléfono	
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento			

Señores
 Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos
 Presente

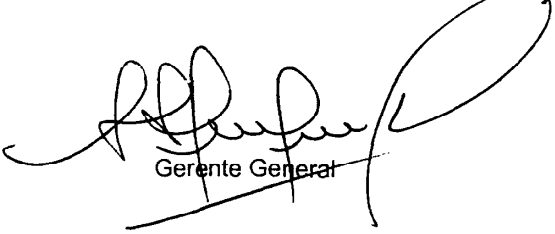
De mi consideración:

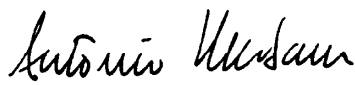
Por este acto, hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas Serie ____ de "**Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder**" (el "**Fondo**"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

Con fecha _____, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas **y la serie a la que corresponde.**

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica del Fondo administrado por ella, según el siguiente detalle: (i) Serie A: un 1% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo **Vigésimo Cuarto** del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación; y (ii) Serie B: un 2% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
- Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- Que, además de la comisión y remuneraciones antes indicadas la sociedad administradora está deduciendo del Fondo un 0,30% anual sobre el monto indicado en el **Artículo Vigésimo Cuarto** del respectivo Reglamento Interno para el cálculo de la remuneración fija de dicho Fondo, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a los gastos de operación del respectivo Fondo;
- Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda **y de capitalización**), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo: (i) los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta y (ii) las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.**


 Gerente General


 Presidente

- g) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de __días.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI _____ NO _____ Firma del Partícipe _____
 Aporte acogido al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

El total del aporte ascendente a \$ _____, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI _____ NO _____ Firma del Partícipe _____

Aceptación: Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. **Si el aporte en la forma indicada a continuación** incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

☐ Medio de pago: ☐ Cheque ☐ Vale Vista ☐ Efectivo (solamente en tesorería)

Monto de Inversión \$	Banco	Plaza

Uso interno
☐ VºBº Agente
☐ VºBº Tesorería
☐ VºBº Tesorería

 Larraín Vial S.A.
 Administradora de Fondos Mutuos

 Partícipe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.


 Gerente General


 Presidente

**CONTRATO INICIAL DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE CUOTAS
MEDIANTE INTERNET
LARRAÍN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

NOMBRE: _____

RUT: _____ -

El *Partícipe* individualizado en este instrumento y _____, en adelante "El AGENTE", quien comparece en su condición de Agente Colocador y en representación de LARRAÍN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, en adelante "La ADMINISTRADORA", convienen las siguientes Condiciones Generales para efectuar a través de Internet las operaciones, transacciones y consultas habilitadas por La ADMINISTRADORA o que en el futuro habilite, relativas a los fondos mutuos que administre, a través de la página Web de La ADMINISTRADORA y/o del AGENTE, en la medida que dichas operaciones, transacciones y consultas sean habilitadas en una y otra y la naturaleza de la operación solicitada lo requiera.

1. Agente Colocador.

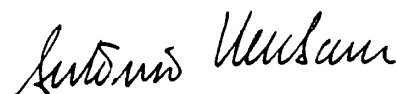
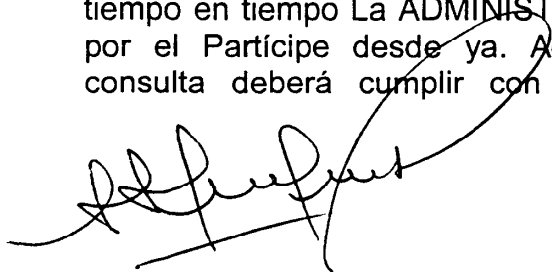
El AGENTE es mandatario de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos suficientemente facultado por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

Consecuencialmente El AGENTE, como representante de La ADMINISTRADORA, obliga a esta última para con el Partícipe según los términos del presente instrumento.

Asimismo, El AGENTE asume la obligación de poner a disposición del Partícipe en sus páginas Internet, debidamente certificadas como sitio seguro por una entidad certificadora según las exigencias de la norma bancaria respectiva, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar alguna operación de aporte o rescate.

2.- Normas Aplicables.

Las operaciones, transacciones y/o consultas efectuadas a través de Internet se registrarán por las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes que sean aplicables, por estas Condiciones Generales y sus modificaciones que de tiempo en tiempo La ADMINISTRADORA pueda efectuar, las que son aceptadas por el Partícipe desde ya. Adicionalmente, toda operación, transacción y/o consulta deberá cumplir con los requerimientos que la normativa vigente



establezca. Las partes acuerdan que sólo se podrán realizar operaciones, transacciones y/o consultas por Internet una vez que (i) se suscriba el presente instrumento y (ii) se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de La ADMINISTRADORA.

3. Partícipes.

Podrán realizar las operaciones a través de internet de que da cuenta el numeral quinto siguiente, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente contrato.

4.- Acceso.

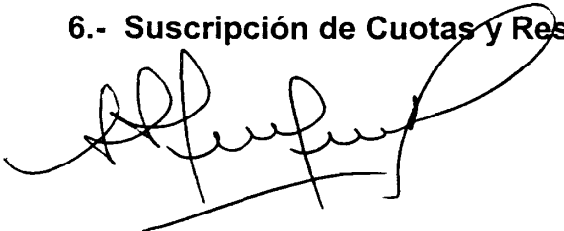
El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que La ADMINISTRADORA ofrece a través de Internet. El Partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por La ADMINISTRADORA se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el Partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. El Partícipe renuncia por el presente acto a objetar a La ADMINISTRADORA o a terceros el hecho de haberse efectuado la operación, transacción y/o consulta respectiva, reconociendo que esta declaración es esencial y que ha sido condición determinante para la celebración del presente contrato.

5.- Operaciones.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro La ADMINISTRADORA habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. El Partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

El Partícipe reconoce que las operaciones, transacciones y/o consultas regidas por estas Condiciones Generales se realizan con La ADMINISTRADORA. Los contratos que se suscriban y los actos que se ejecuten no comprometen al AGENTE, en cuanto actúe en representación de La ADMINISTRADORA.

6.- Suscripción de Cuotas y Rescates.



6.1.- Aportes o Suscripciones de Cuotas.

(i) El Partícipe podrá efectuar aportes y suscripciones de cuotas de los fondos mutuos administrados por La ADMINISTRADORA, conforme a los términos que se indican en los respectivos Reglamentos Internos de cada uno de los Fondos Mutuos y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

(ii) Para acceder al servicio el Partícipe deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta, como también los demás caracteres identificatorios que el sistema pudiere exigirle.

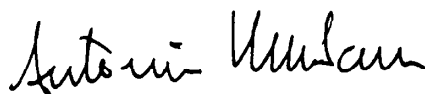
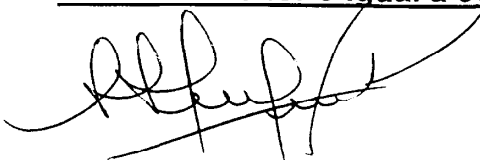
(iii) El Partícipe declara que en la operación del sistema cada avance de ventana que se efectúe supone el conocimiento y aceptación de su contenido. Asimismo, reconoce como mecanismo idóneo para realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas el uso de mandatos electrónicos. El Partícipe declara conocer y aceptar que las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondo mutuo que se realizan a través de Internet, ya sea que se acceda a ellas por la página Web de La ADMINISTRADORA o del AGENTE, suponen siempre que las instrucciones de cargo y abono de fondos, como los estados de saldos y demás información relacionada con su cuenta corriente se realizan siempre dentro del ambiente de la página Web del AGENTE o de LA ADMINISTRADORA y que de manera alguna esa información es conocida por terceros.

(iv) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el Partícipe en cualquier momento dentro de las 24 horas del día.

Sin embargo, la conversión a cuotas se hará en la oportunidad y al valor que se indica a continuación, dependiendo del tipo de Fondo Mutuo al que se efectúe el aporte:

Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días: Los aportes recibidos se expresarán en cuotas del fondo mutuo, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste efectuare con posterioridad a dicho cierre. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. En todo caso, para los efectos de operatoria de los Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; Fondos Mutuos de Inversión en



Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo; Fondos Mutuos Mixtos; Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Capitalización; Fondos Mutuos de Libre Inversión; Fondos Mutuos Estructurados y Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Clasificados: Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día **inhábil** o víspera de día **inhábil** después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. En todo caso, para los efectos de operatoria de los Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo; Fondos Mutuos Mixtos; Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Capitalización; Fondos Mutuos de Libre Inversión; Fondos Mutuos Estructurados y Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Clasificados, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

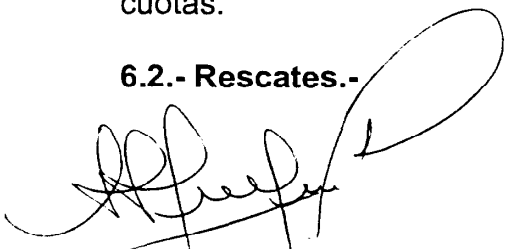
Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del AGENTE o La ADMINISTRADORA. En el evento que El AGENTE o La ADMINISTRADORA reciba cheques, la calidad de participe se adquiere cuando su valor sea percibido por La ADMINISTRADORA del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

(v) Al efectuar una suscripción de cuotas vía Internet, el Partícipe deberá, en cada oportunidad, seleccionar el nombre del Fondo Mutuo e ingresar la suma en pesos o el número de cuotas a invertir.

(vi) La ADMINISTRADORA deberá, en cada oportunidad, convertir los aportes del Partícipe en cuotas e inscribirlas en el Registro de Partícipes del Fondo de que se trate, que para tal efecto lleva, indicando el número de cuotas de que sea titular.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, El AGENTE declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el Partícipe, manteniendo además a disposición de los Partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

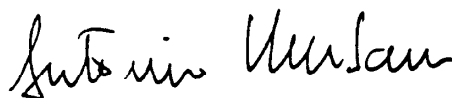
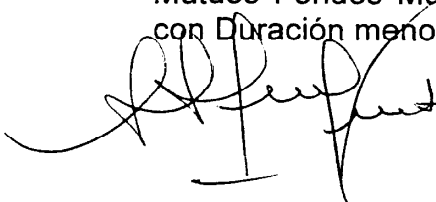
6.2.- Rescates.-



- (i) En cada oportunidad que el Partícipe solicite un rescate por Internet deberá seleccionar el nombre del Fondo Mutuo del que desea realizar el rescate e ingresar el monto en pesos a rescatar.
- (ii) El Partícipe podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incide en rescates programados, la fecha que indique el Partícipe en tal solicitud representará para La ADMINISTRADORA el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.
- (iii) Para efectos de valorización de los rescates las conversiones se efectuarán de acuerdo al mecanismo que se indica a continuación, dependiendo del tipo de Fondo Mutuo del cuál se requiera el rescate:

Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días: Si la solicitud de rescate es ingresada antes del cierre de operaciones del fondo, esta se liquidará utilizando el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es ingresada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria de los Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días los rescates presentados con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se entenderán como efectuados al día hábil siguiente antes de dicho cierre.

Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo; Fondos Mutuos Mixtos; Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Capitalización; Fondos Mutuos de Libre Inversión; Fondos Mutuos Estructurados y Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Clasificados: Si la solicitud de rescate es ingresada antes de cierre de operaciones del fondo, esta se liquidará utilizando el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es ingresada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria de los Fondos Mutuos Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; Fondos Mutuos de Inversión



en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo; Fondos Mutuos Mixtos; Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Capitalización; Fondos Mutuos de Libre Inversión; Fondos Mutuos Estructurados y Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Clasificados, los rescates presentados con posterioridad al cierre de **operaciones del fondo** se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de **dicho cierre**.

7.- Información Relevante.

El Partícipe declara que ha sido debidamente informado de lo siguiente:

Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

Que el Partícipe tiene derecho a solicitar el rescate de sus inversiones total o parcialmente en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate.

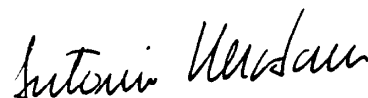
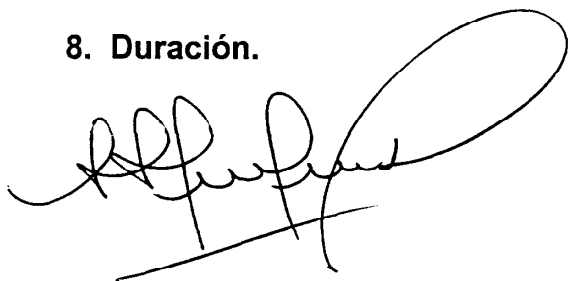
El Partícipe declara además, que la información relevante contenida en este contrato y que le permite solicitar suscripciones y rescates de cuotas de los Fondos Mutuos administrados por La ADMINISTRADORA, vía Internet, es válida para todas las inversiones y rescates, parciales o totales, que realice por dicho canal en el futuro.

Asimismo, el Partícipe declara conocer los Reglamentos Internos vigentes de todos los Fondos Mutuos administrados por La ADMINISTRADORA y las políticas de inversiones de dichos Fondos. Declara además, que tiene derecho a requerir a La ADMINISTRADORA, las últimas FECU (Ficha Estadísticas Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El Partícipe declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará en las transacciones habilitadas por La ADMINISTRADORA, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

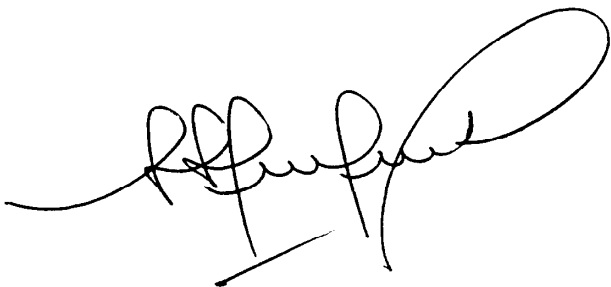
Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y de la información que reciba el Partícipe vía internet, El AGENTE mantendrá, en todo momento, en su oficina principal, a disposición del Partícipe, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes.

8. Duración.



El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma Partícipe

A stylized, cursive handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the end.

Antonio Ulloa



LarrainVial S.A.
Administradora de Fondos de Mutuos

Nº

SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL
LEY Nº 19.768

FECHA DE SUSCRIPCIÓN
DÍA MES AÑO

SELECCIÓN ☐ REVOCACION ☐ MODIFICACION ☐

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DOMICILIO (CALLE / NUMERO / DEPTO / BLOCK / SECTOR / POBLACION / VILLA)
COMUNA CIUDAD REGION TELEFONO CASTILLA E-Mail

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR (Cuando Corresponda)

NOMBRE O RAZON SOCIAL RUT
DOMICILIO (CALLE / NUMERO / DEPTO / BLOCK / SECTOR / POBLACION / VILLA)
COMUNA CIUDAD REGION TELEFONO CASILLA E-Mail

Forma de Pago del Ahorro Previsional (marcar con una X) ☐ Directo ☐ Indirecto Comisión por transferencia \$

AFP (actual) o INP (indicar ex-Caja de Previsión) INSTITUCION QUE TRANSFIERE

Recauda y Transfiere ☐ Si ☐ No

PLAN DE AHORRO PREVISIONAL

Depósitos Convenidos
Deposito Ahorro Previsional Voluntario

MONTO PACTADO AHORRO

Pesos
Unidades de Fomento
% Remuneración (o Renta Imponible)

TRASPASOS DE AHORRO DESDE OTRA ENTIDAD

Entidad de Origen TIPO DE TRABAJADOR Dependiente Independiente
Tipo de Ahorro Previsional
Cotización Voluntaria
Depósitos Convenidos
Deposito Ahorro Previsional Voluntario

CONDICIONES GENERALES DEL PLAN DE AHORRO PREVISIONAL

Nombre del Plan
Tipo de Plan
Plazos de Ahorro
Otros
Mes/Año primer descuento (para el caso que el empleador efectue el cobro del ahorro)

PLAN DE AHORRO PREVISIONAL

Revoca Solicitud de Traspaso (*) ☐ SI ☐ No

* De acuerdo a disposiciones de la Superintendencia respectiva.

"El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguro de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión las Administradoras de Fondos para la Vivienda y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros".

Declaro que los datos registrados en este formulario son verdaderos

FIRMA DEL TRABAJADOR

Declaro que los datos registrados en este formulario son verdaderos

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE DE LA ENTIDAD DESTINATARIA

ORIGINAL

GERENTE GENERAL

PRESIDENTE